

*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”  
“Unidos por el cambio”*

## **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0447-2021-GSP-MPLP/TM**

Tingo María, 21 de setiembre de 2021.

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 202115504 de fecha 16 de julio de 2021, petitorio presentado por el administrado **GARCIA CHAUPIS RICHARD ANSELMO**, identificado con DNI N° **77017343**, mediante el cual solicita Nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **028119(M02)**.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en cumplimiento a los artículos pertinentes del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias (Competencias, detección por incumplimiento y procedimientos para la detección de infracciones) y otros dispositivos similares, la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, en la vía pública denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino e levanto la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **028119** con fecha 04/07/2021, al ciudadano: **GARCIA CHAUPIS RICHARD ANSELMO**, quien conducía el vehículo automotor, Placa Única Nacional de Rodaje N° 01571W, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M02** que textualmente señala **“Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo.”**, Muy Grave. Multa (50% UIT), multa equivalente a **S/. 2,200.00 (Dos Mil Doscientos y 00/100 Soles)**, sin el beneficio del descuento, al respecto debo informar lo siguiente:

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”**.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, en la denominación del procedimiento N° 216 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP dando como complemento el Decreto de Alcaldía N° 007-2019-MPLP, establece los requisitos que los administrados deben adjuntar en su solicitud de declaración de nulidad de papeleta de infracción al reglamento de tránsito por cada papeleta, los cuales son: **“Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la Autoridad Competente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 122° del TUO Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS; Presentar su solicitud de Nulidad, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la imposición de la papeleta; Mostrar el DNI del solicitante; Copia de la Licencia de Conducir del supuesto infractor; Copia del SOAT o CAT; Copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular; Copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda; Copia Original de la Papeleta de Infracción de Tránsito; Pago por derecho de trámite”**.

Que, el inciso 2.1 del numeral 2 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, refiere: **“Presentar su descargo ante la autoridad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción”**.

Que, en el Numeral 120.1 del Artículo 120, Facultad de contradicción administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”**. (Texto según el Artículo 109 de la Ley N° 27444).

Que, el Artículo 10, Causales de la nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica: **Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho (...)** 1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece



**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"****"Unidos por el cambio"**

que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas"**.

Que, al no existir reconocimiento voluntario de la infracción (Art. 336°), el administrado **GARCIA CHAUPIS RICHARD ANSELMO**, presenta su descargo petitorio de nulidad de la papeleta antes citada y efectuada la revisión del presente documento administrativo, se advierte que el administrado: Ha solicitado la Nulidad fuera del tiempo establecido en el artículo 336° numeral 2, inciso 2.1 del D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, asimismo el administrado **NO CUMPLIDO** con la denominación del procedimiento N° 216 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (Declaración de nulidad o descargo), aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP dando como complemento el Decreto de Alcaldía N° 007-2019-MPLP, siendo el siguiente documento faltante: Copia del SOAT o CAT; dicho documento es de carácter subsanable, ya que mediante CARTA N° 204-2021-GSP-MPLP/TM de fecha 02 de Agosto de 2021, no pudiendo notificar válidamente por el motivo de que en la dirección AA.VV Buenos Aires N° 14 MZ G, los vecinos de dicho domicilio no le conocen al infractor; este despacho es de la opinión que como el documento faltante es de carácter subsanable, no se puede denegar el petitorio del administrado ya que su petición acarrea la procedencia, según a través del INFORME N° 555-2021-SGTTSV-GSP-MPLP/TM y de la opinión de esta gerencia.

Que, en conformidad con el **Artículo 91° del D.S. N° 016-2009-MTC**, y sus modificatorias; señala textualmente: *El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: a) Documento de Identidad.; b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce.; c) Tarjeta de Identificación Vehicular vigente, según corresponda.; d) Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, según corresponda.; e) Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT) del vehículo que conduce.; f) Si se trata de un vehículo especial, llevará además el permiso de circulación que corresponda.; g) La autorización correspondiente en caso de uso de lunas o vidrios oscurecidos o polarizados, cuando impida la visibilidad hacia el interior, a excepción de lo establecido en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC. En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento."*

Que, según el **Artículo 107° del D.S. N° 016-2009-MTC**, y sus modificatorias, *Licencia de conducir*, señala textualmente: *El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva. (...)*

Que, según el **Artículo 326° del D.S. N° 016-2009-MTC**, y sus modificatorias, *Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor.*, indica textualmente: *1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos: 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.; 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.; 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor.; 1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.; 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.; 1.6. Conducta infractora detectada.; 1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte.; 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.; 1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.; 1.10. Firma del conductor.; 1.11. Observaciones: a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente.; b) Del conductor. (...)*

Que, según el artículo 326 (Requisitos de los formatos impresos - papeletas) del D. S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, contienen 14 requisitos, en las que debe de consignarse todos los datos y/o informaciones correspondientes en cada uno de sus campos. En el presente petitorio formulado por el administrado con el Expediente Administrativo antes mencionado, donde solicita Nulidad de la PITT N° 028119(M02).

Máxime, con **INFORME N° 555-2021-SGTTSV-GSP-MPLP/TM** con fecha de recepción 22 de julio de 2021, el Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial en el séptimo considerando informa que "(...) al no existir reconocimiento voluntario de la infracción (Art. 336°), el recurrente presenta su descargo petitorio de nulidad de la papeleta antes citada y efectuada la revisión del presente documento administrativo, asimismo el recurrente **ha cumplido** con adjuntar los requisito indispensable establecido en la denominación del procedimiento N° 216 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (Declaración de nulidad o descargo), aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP." (...) **"Según el artículo 326 (Requisito de los formatos impresos-papeletas) del D. S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D. S. N° 003-2014-MTC, contienen 14 requisitos, en las que debe de consignarse todo los datos y/o informaciones correspondientes en cada uno de sus campos; en el presente petitorio formulado por la recurrente solicita nulidad papeleta de infracción N°028119 (M-2) en la que manifiesta que no amerita la infracción impuesta. Lo que se podría establecer en el caso del administrado, sería la nulidad de la infracción de la M-02, por el hecho, que en la infracción M-02 establece una sanción administrativa de la suspensión de la licencia de conducir por tres años, en este caso el señor GARCÍA CHAUPIS RICHARD ANSELMO, no cuenta con licencia de conducir, correspondiéndole la sanción administrativa de la M-03, que es la inhabilitación para obtener la licencia de conducir por tres años. En consecuencia, administrativamente no se podría efectuar el procedimiento sancionador de suspensión de la licencia de conducir, por los motivos antes señalados; en tal sentido, le respondería afrontar proceso judicial por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública que se encuentra regulado en el artículo 274 del Código Penal. Que, el señor: GARCÍA CHAUPIS RICHARD ANSELMO, al momento de la intervención de fecha 04 de julio del 2021, no exhibió la licencia de conducir, imponiendo**



**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”**  
**“Unidos por el cambio”**

la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 028120 con el código (M-03). Asimismo, se visualizó en la **BASE DE DATOS DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**, que, el administrado el Señor: **GARCÍA CHAUPIS RICHARD ANSELMO**, no cuenta con licencia de conducir. Por otro lado, se visualizó, a través de la consulta en línea del Sistema de Licencias de Conducir por Puntos-MTC, que, el administrado: **GARCÍA CHAUPIS RICHARD ANSELMO**, NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES. Por los motivos antes expuestos deviene en: **Procedente** la solicitud de Nulidad de la papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N°028119(M-2). **POR LO EXPUESTO**: La Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, **OPINA**: Se recomienda declarar **procedente** la solicitud presentada por don; **GARCÍA CHAUPIS RICHARD ANSELMO**, sobre **NULIDAD** de la Papeleta de Infracción de Tránsito N°028119, tipificado con el código M-2, los cuales es mencionado por el administrado; por los considerandos antes expuestos.”

Finalmente, a través del citado Informe, el Subgerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial refiere que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, y estando a la solicitud presentado por el administrado, **corresponde declarar procedente la Nulidad contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 028119(M02).**

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME N° 555-2021-SGTTSV-GSP-MPLP/TM** con fecha de recepción **22 de julio de 2021**; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas” y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía**; teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud presentado por el administrado **GARCIA CHAUPIS RICHARD ANSELMO**, sobre **NULIDAD** de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **028119**, tipificado con el código de infracción de la falta **M02**; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

**ARTÍCULO 2°.- NOTÍFIQUESE** la presente Resolución al administrado **GARCIA CHAUPIS RICHARD ANSELMO**, identificado con DNI N° **77017343**, con domicilio en AA.VV Buenos Aires N° 14 Mz. G, de esta ciudad. **CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial(acto administrativo) a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, conforme a Ley.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a Secretaria General la publicación en el periódico mural y en el diario de mayor circulación de esta región; asimismo a la Subgerencia de Informática y Sistemas la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

*Unidos por el Cambio*



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado  
TINGO MARIA  
Ing. Edem Harry Parra Castañeda  
GERENTE SE SERVICIOS PUBLICOS